
RESOLUCIÓN CNEE 89-2001
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4, de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, al referirse a los valores DEM (Demanda de energía de los usuarios sin medición por bloque horario) para cada categoría tarifaria, dispone que: "...se obtendrán de estudios de caracterización de carga que contratará cada Distribuidor con firmas especializadas de acuerdo a Términos de Referencia elaborados por la Comisión.", y por su parte el 97, del mismo cuerpo de ley señala que: "Las Distribuidoras deberán contratar con firmas especializadas, precalificadas por la Comisión, estudios de caracterización de cargas, de acuerdo a los términos de referencia que elaborará la Comisión. Los estudios del VAD deberán actualizarse una vez que se disponga de dichos estudios"

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de efectuar la precalificación de firmas consultoras que elaboren los Estudios de Caracterización de la Carga de Empresas Distribuidoras, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de notas números CNEE-1164-1165-1166-1167-2001, dirigidas a Personeros de Entidades Internacionales, así como de anuncios publicados en un Diario de Mayor circulación convocó a las empresas interesadas, para que con fundamento en las bases establecidas para el efecto presentaran ante esta Comisión sus ofertas y documentación de respaldo que acreditara su experiencia y capacidad instalada para desarrollar los estudios en referencia.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo fundamental de la precalificación de las empresas es el de garantizar a las Distribuidoras la idoneidad técnico-financiera de las firmas precalificadas mediante la sujeción a las normas determinadas por la Comisión, siendo el propósito fundamental de los estudios de caracterización de carga, identificar, calificar y cuantificar el comportamiento de los requerimientos de potencia y energía de los usuarios del sistema eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio en sesión de fecha diecinueve de julio del año en curso, nombró a los integrantes de la Junta Calificadora, como responsables de recibir la documentación, abrir las plicas, efectuar la evaluación y análisis de la documentación y aprobar la precalificación de las empresas interesadas y habiendo concluido el proceso respectivo, trasladaron al Directorio, su informe, el acta faccionada y sus anexos, así como la totalidad de la documentación recibida, habiéndose determinado las firmas precalificadas, para lo cual con fecha uno de agosto del año en curso se emitió la resolución CNEE- 65- 2001, dentro de la cual además de establecerse disposiciones de carácter general a observar por todas aquellas empresas interesadas en precalificar y las que hayan sido precalificadas, entre otras cosas resolvió lo siguiente: "II) La presente Precalificación no es limitativa ni excluyente, teniendo el derecho facultativo toda empresa, para que en cualquier momento presente o adicione la documentación que corresponda, con el objeto de obtener su Precalificación e

inscripción ante esta Comisión como empresa consultora especializada para poder efectuar los Estudios de Caracterización de la Carga para las Empresas Distribuidoras”, con lo cual la precalificación quedo abierta para aquellas empresas que en dicha oportunidad no llenaron los requisitos pudieran completarlo en el futuro o para aquellas que simplemente no hubieran presentado sus ofertas, y siendo .que las empresas Instrumentos de Precisão (NANSEN, S.A), Compañía Energética de Minas Gerais (CEMIG) y Provedora de Productos y Servicios Eléctricos, Sociedad Anónima(PROVELEC, S.A), que actúan en forma asociada completaron los requisitos de mérito establecidos en las bases procede precalificarlas para que en forma conjunta y asociada puedan prestar los servicios de Estudios de Caracterización de la Carga de Empresas Distribuidora.

POR TANTO

Esta Comisión, con base en lo considerado, leyes citadas y lo que preceptúa el artículo 4, de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I) Aprobar en forma asociada la Precalificación y Registro en la CNEE, de las empresas Instrumentos de Precisão (NANSEN, S.A), Compañía Energética de Minas Gerais (CEMIG) y Provedora de Productos y Servicios Eléctricos, Sociedad Anónima(PROVELEC, S.A); como empresas consultoras facultadas para desarrollar en forma conjunta los Estudios de Caracterización de la Carga establecidos en el artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; servicios que únicamente podrán prestar en forma asociada, conforme la oferta que por este acto se califica.
- II) Que las empresas Instrumentos de Precisão (NANSEN, S.A), Compañía Energética de Minas Gerais (CEMIG) y Provedora de Productos y Servicios Eléctricos, Sociedad Anónima(PROVELEC, S.A), y las empresas distribuidoras, deberán darle efectivo cumplimiento al contenido de los numerales III) y IV), de la resolución número CNEE-65-2001, emitida por esta Comisión con fecha uno de agosto de dos mil uno;
- III) La autorización que por este acto se confiere a las empresas Instrumentos de Precisão (NANSEN, S.A), Compañía Energética de Minas Gerais (CEMIG) y Provedora de Productos y Servicios Eléctricos, Sociedad Anónima(PROVELEC, S.A), las responsabiliza solidariamente y mancomunadamente a responder de todas y cada una de las obligaciones que de la presente autorización se deriven.
- IV) Notifíquese la presente resolución a la empresa precalificada, Ministerio de Energía y Minas y Empresas Distribuidoras que a corto plazo les corresponderá contratar los Servicios de Estudios de Caracterización de la Carga.

Dada en la ciudad de Guatemala, el día 24 de octubre de 2001.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario